República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 – 0352

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia, con forme lo solicita la parte actora (fl. 134 -C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciese en tal sentido.

3.-Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.-Cumplido lo anterior, entréguense los oficios de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el archivo del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

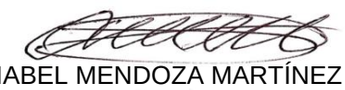

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 – 1180

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por la apoderada de la demandada LUZ BRIGITTE COY PULIDO, donde solicita la entrega de títulos judiciales en favor de la demandada.

Como quiera que mediante correo electrónico por el Banco Agrario, da cuenta de la relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso en dicha relación se observa que en el Juzgado de origen reposan nueve títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 63 Civil Municipal para que realicen la conversión de los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al **Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá),** para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, MARGARITA MARIA MONROY MARIN, con C.C. 39.790.484, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y anéxese copia del folio 35 C1, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la **Oficina de Ejecución** a dar cumplimiento al auto de entrega del 20 de noviembre de 2020 (fl. 21 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2017 – 1520

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, donde el Dr. JORGE A. PEREIRA CRISTANCHO, T. INV. CRIM. III – COD. 9465, Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico – Ordinario, solicita obtener el contrato de arrendamiento Original.

Como quiera que la Oficina de Ejecución dio cumplimiento al auto anterior, donde la asistente Administrativo, ANGELICA MARIA POVEDA, informa que por medio del correo electrónico institucional se envió el oficio 16667 con sus anexos, y de la misma forma, se envió de manera física los documentos por medido de la franquicia 472 con sello de recibido del 4 de septiembre de 2020, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a informar nuevamente a la Fiscalía General de la Nación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda en el término de la distancia informe nuevamente a la Fiscalía General de la Nación, que el contrato de arrendamiento solicitado fue enviado el original a dicha entidad el día 4 de septiembre de 2020, por medio de la franquicia 472 (fl. 118-C-1). **Ofíciese y anéxese el folio 118 C1.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 – 1388

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora, Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, donde solicita información del estado de las medidas cautelares con anterioridad a la cesión del crédito.

Como quiera que lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener toda la información que requiere de los procesos en los que asume su dirección. Además, la profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

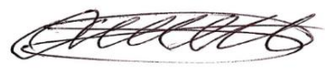

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2014 0475

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 718 2017 - 0155

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la demandada, Dr. DIEGO OMAR PAZ ESCOBAR, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por cumplimiento de acuerdo suscrito entre las partes.

De una revisión del proceso, se puede observar un acuerdo de pago en el folio 102 C1, y acta de cumplimiento de acuerdo suscrito entre el demandante y la demandada (fl. 108 C1), y como quiera que hay vigentes tres demandas acumuladas, se dará por terminado únicamente el proceso por pago total de la demanda principal, y deberán continuar vigentes las medidas cautelares, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **pago total de la obligación respecto a la demanda principal,** conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Código General del Proceso.

2.- CONTINÚESE vigentes las obligaciones de las demandadas acumuladas.

3.- Las medidas cautelares deben permanecer efectivizadas como respaldo de la obligación actual en las demandas acumuladas.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo de la demanda principal.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 – 01314

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su representada.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, BANCO POPULAR S.A. con NIT. 830.074.129-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO POPULAR S.A. con NIT. 830.074.129-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 42° Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 – 0199

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. BLANCA HELENA MURCIA GARZON, en donde solicita el embargo del vehículo de placas MKO-494 denunciado como de propiedad del demandado FABIAN RICARDO ROMERO SAUREZ.

Por ser procedente se accederá a decretar al el embargo del vehículo de placas MKO-494 denunciado como de propiedad del demandado FABIAN RICARDO ROMERO SAUREZ, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo de placas MKO-494 denunciado como de propiedad del demandado FABIAN RICARDO ROMERO SAUREZ. **Ofíciese en tal sentido a la autoridad de transito correspondiente.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 0971

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 0114

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar la ubicación laboral del demandado EDWIN GUILLERMO WEASSON SANCHEZ.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas por el apoderado, el despacho ordenará oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, EDWIN GUILLERMO WEASSON SANCHEZ, con C.E. 336.385, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, EDWIN GUILLERMO WEASSON SANCHEZ, con C.E. 336.385. **Ofíciese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

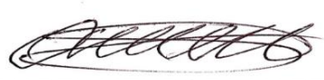

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2017 – 1631

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. CARMEN ROSARIO HERNANDEZ CARABALLO, donde solicita que se haga la conversión de títulos que se encuentran en el juzgado de origen, números consecutivos 6490571, por la suma de $723.637.oo, 6582401 por la suma de $1.447.074.oo, 6670582 por la suma de $723.637.oo.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal para que realicen la conversión de los títulos judiciales, con números consecutivos 6490571, por la suma de $723.637.oo, 6582401 por la suma de $1.447.074.oo, 6670582 por la suma de $723.637.oo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ADOLFO CASTILLO SIERRA, con C.C. 80.513.351, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto de entrega de títulos del 13 de agosto de 2019 (fl. 33 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 2342

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO (fl. 35 y 36 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 36 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/TE **($1.915.521.oo)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2015 – 1302

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. ERIKA DÍAZ SILVA, donde solicita la actualización del oficio No. 658 dirigido al Banco de Bogotá, Popular, Itaú y Bancolombia.

Como quiera que con auto del 20 de agosto de 2019 (fl. 10 C2), se decretó el embargo de y retención de los dineros, se procederá a la actualización del oficio por ser de vieja data; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCENSE el oficio que viene ordenado con auto del 20 de agosto de 2019 (fl. 10 C2), sobre el embargo de y retención de los dineros, en lo bancos de la petición vista en el folio 65 C2.-

DÉJESE sin valor ni efecto el oficio 1924.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2003 – 1728

Al despacho la decisión allegada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, confirmando el auto objeto de apelación (31 de enero de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

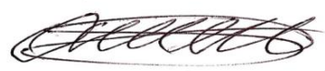

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2003 – 1728

Al Despacho el oficio 399 proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, el cual da cuenta que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1310 del 25 de agosto de 2017.

Por lo anterior, se acusará recibo del oficio 399 proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, el cual da cuenta que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1310 del 25 de agosto de 2017, y se dejará en conocimiento de la parte actora, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE recibo del oficio 399 proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, el cual da cuenta que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1310 del 25 de agosto de 2017, el cual **se deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 - 0130

Al Despacho el informe de títulos de fecha 11 de agosto del 2021, donde se comunica que una vez revisado el Portal Web Transicional del Banco Agrario y el expediente a folio 48 C1 se encuentra orden de pago por la suma de $5.250.000.oo a favor del demandante, la cual se encuentra pendiente de cobro.

De una revisión del expediente se puede observar que se había ordenado la entrega de títulos a favor del demandante con anterioridad a la terminación del proceso por desistimiento tácito, títulos que no han sido cobrados. Como quiera que no hay más títulos en el expediente para devolver al demandado, el despacho considera pertinente oficiar al juzgado de origen para verificar la existencia de más títulos, que puedan ser devueltos al demandado, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 39º Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para el presente proceso siendo demandado, MARWIN CASTAÑEDA CONDE, con C.C. 5.825.016. **Ofíciese en tal sentido.**

2.-Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales se procederá a proveer sobre la entrega en favor del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

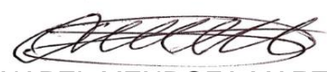

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p